



## **NOTA ACLARATORIA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR RELATIVA AL INFORME PRECEPTIVO DEL CENTRO NACIONAL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (CSIC) SEÑALADO EN ANEXO I DEL RD 646/2020, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO.**

### **1. Objeto de la nota**

El Anexo I.1. del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio señala que la ubicación propuesta para los vertederos queda sujeta a un informe preceptivo a realizar por el Centro Nacional Instituto Geológico y Minero de España del CSIC (“informe IGME”).

Considerando las numerosas consultas recibidas en relación a dicho informe desde la entrada en vigor de este real decreto, el objeto de esta nota es clarificar el alcance de dicho informe. En una nota posterior, se especificarán las fuentes de datos a utilizar, los métodos de análisis y valoración, así como la naturaleza y calidad de la información que debe aportar el solicitante en su estudio, que será sometido posteriormente a la evaluación del Centro Nacional IGME-CSIC.

### **2. Aclaraciones sobre el informe IGME**

El objeto de los informes de ubicación es determinar con carácter preliminar la idoneidad de la ubicación que se proponga para un vertedero. En consecuencia, dicho informe valorará exclusivamente los aspectos señalados en los epígrafes de a) a e) del apartado 1 del anexo I con las especificaciones que se enumeran:

- a. El informe se centrará exclusivamente sobre la situación preoperativa del emplazamiento evaluado en estado natural.
- b. *El riesgo sísmico, de inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o aludes en el emplazamiento del vertedero*, se analizará exclusivamente en términos de la susceptibilidad espacial del emplazamiento natural y en estado preoperativo (sin considerar el impacto de posibles actuaciones antrópicas) y atendiendo los siguientes aspectos: inundaciones fluviales, terremotos y movimientos del terreno.
- c. Como susceptibilidad espacial se entenderá la posibilidad física de que el emplazamiento propuesto quede afectado por un determinado proceso geológico activo adverso y se expresará en términos cualitativos.
- d. La evaluación de la susceptibilidad a movimientos de terreno se restringirá a la situación natural preoperativa sin tomar en consideración los efectos que se puedan inducir por actividades antrópicas que serán analizados por quien designe la autoridad ambiental al evaluar los requisitos de diseño de vertedero. Quedan igualmente excluidos de este



informe los aspectos relativos a la estabilidad mecánica del vertedero en estado operativo o postclausura.

- e. Quedan excluidos del alcance del informe IGME la evaluación de la susceptibilidad a aludes de nieve.
- f. La valoración de los aspectos relativos a la protección del patrimonio natural o cultural del emplazamiento quedará restringida en el informe IGME a la valoración del patrimonio geológico para la que tiene atribuidas competencias.

Madrid, 25 de julio, 2023